



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO 035 DE 2009**  
(Acta 11 del 15 de septiembre)

“Por el cual se establecen los procesos para la creación, apertura, modificación y supresión de Programas Curriculares y la apertura, modificación, suspensión, supresión, oferta por cooperación académica y oferta por convenio interinstitucional de sus Planes de Estudio”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 4 del Decreto 1210 de 1993 establece que la Universidad Nacional de Colombia tendrá plena independencia para decidir sobre sus programas de estudio.
2. Que el Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, en su artículo 5, numeral 2, establece que la Universidad Nacional de Colombia tiene capacidad para regular de manera autónoma todas las materias de naturaleza académica, y específicamente los programas académicos de formación, investigación y extensión, sus características, condiciones, requisitos de ingreso, derechos pecuniarios y exigencias para la expedición de títulos, y los sistemas y procedimientos para la creación, modificación y supresión de los programas.
3. Que el Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, en su artículo 14, numeral 6, establece como una de las funciones del Consejo Superior Universitario la de elaborar directrices para la creación, supresión, seguimiento y evaluación de los programas curriculares.
4. Que el Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, en su artículo 22, numeral 2, establece como función del Consejo Académico la de “Modificar programas de pregrado y postgrado y recomendar al Consejo Superior Universitario la creación o supresión de éstos”.
5. Que es necesario establecer procesos claros para llevar a cabo la creación, apertura, modificación, suspensión, supresión, oferta por cooperación académica y oferta por convenio interinstitucional, de los Programas Curriculares y sus planes de estudio de pregrado, maestría, doctorado y especialidades del área de la salud.
6. Que en sesión 11 de 2009, realizada el 15 de septiembre, el Consejo Superior Universitario analizó la propuesta presentada y decidió aprobarla.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Definir, unificar y determinar las instancias y los procesos relativos a la creación, apertura, modificación, suspensión, supresión y oferta por cooperación académica de los Programas Curriculares y sus planes de estudio de pregrado, maestría, doctorado y especialidades en el área de la salud.

**Parágrafo.** Lo relacionado con la creación, apertura, modificación, suspensión, supresión y oferta por cooperación académica de los Programas de Especialización y sus planes de estudio, se regirá en todos sus aspectos por el Acuerdo 072 de 2006 del Consejo Superior Universitario o la norma que lo modifique o lo derogue.

**CAPÍTULO 1****Definiciones e instancias responsables**

**ARTÍCULO 2.** Los procesos a los que hace referencia este Acuerdo son los siguientes:

1. **Creación.** Es el acto por el cual el Consejo Superior Universitario aprueba la existencia de un programa curricular determinado en la Universidad Nacional de Colombia. Dicho programa podrá tener o no un carácter interfacultades, intersedes o interinstitucional.
2. **Apertura.** Es el acto por el cual el Consejo Académico autoriza el ofrecimiento en alguna de la Facultades de la Universidad Nacional de Colombia de un Programa Curricular ya existente, abriendo al menos uno de sus planes de estudio.
3. **Modificación.** Podrán efectuarse los siguientes tipos de modificaciones en los Programas Curriculares:
  - a. **Cambio en el nombre del programa curricular, en sus objetivos, en su nivel de formación o en el título que otorga.** Estas modificaciones son aprobadas por el Consejo Superior Universitario.
  - b. **Adición, suspensión o supresión de un plan de estudio.** Cuando el programa curricular ya sea ofertado por una Facultad determinada, la adición de un nuevo plan de estudio se considerará una modificación. La suspensión de un plan de estudio es el hecho de no ofertarlo temporalmente. Cuando haya razones académicas que justifiquen que dicha suspensión es definitiva, se tratará de la supresión del plan de estudio en cuestión. Los actos de adición y de supresión serán aprobados por el Consejo Académico. La suspensión, será aprobada por el Consejo de la Facultad respectivo.
  - c. **Modificación de un plan de estudio.** Habrá modificación de un plan de estudio cuando se den una o varias de las siguientes situaciones:
    - a. Cambio en el número total de créditos exigidos del plan de estudio.
    - b. Eliminación o incorporación de agrupaciones temáticas, en el caso de pregrado.
    - c. Cambio en el número de créditos de las asignaturas obligatorias, en el caso de los planes de estudio de postgrado.
    - d. Cambio en el número de créditos de alguno de sus componentes, en el caso de los planes de estudio de pregrado.

- e. Incorporación o eliminación de asignaturas optativas o de libre elección, en el caso de los planes de estudio de pregrado.
- f. Incorporación o eliminación de asignaturas elegibles, en el caso los planes de estudio de postgrado.
- g. Modificación en el nombre de una asignatura.

Corresponde al Consejo Académico, previo aval del Consejo de Facultad correspondiente, aprobar las modificaciones del tipo a., b., c. y d. Corresponde al Consejo de Facultad aprobar las modificaciones de los tipos e., f. y g.

4. **Supresión de un Programa Curricular.** Es el acto por el cual el Consejo Superior Universitario determina que un Programa Curricular no existe más en la Universidad Nacional de Colombia.
5. **Oferta de planes de estudio mediante cooperación académica de una sede de la Universidad en otra distinta.** Es el proceso por el cual una facultad puede ofrecer sus planes de estudio de pregrado o de postgrado en una sede diferente a la que los estableció, teniendo la responsabilidad académica de dichos planes.
6. **Oferta de planes de estudio de la Universidad Nacional de Colombia en otras instituciones de educación superior.** Es el proceso por el cual la Universidad puede ofrecer planes de estudio de sus Programas Curriculares de pregrado o de postgrado en otras instituciones de educación superior nacionales o internacionales, mediante la suscripción de un convenio.
7. **Oferta de planes de estudio de postgrado de otras instituciones de educación superior en la Universidad Nacional de Colombia.** Es el proceso por el cual la Universidad Nacional puede ofrecer, en cualquiera de sus sedes, un Programa Curricular de Postgrado de otras instituciones de educación superior, nacionales o internacionales, mediante la suscripción de un convenio. Corresponde al Consejo Superior autorizar este procedimiento.

## CAPÍTULO 2

### Creación de programas curriculares

**ARTÍCULO 3. Proyecto.** Con el fin de que la propuesta de creación de un Programa Curricular sea evaluada conceptual, académica, administrativa y financieramente por las instancias pertinentes, el grupo gestor deberá elaborar –en los formatos establecidos por la Dirección Nacional de Programas de Pregrado y la Dirección Nacional de Programas de Postgrado– un proyecto en el que se desarrollen al menos los siguientes aspectos:

- a. Análisis comparativo que muestre la necesidad del programa a nivel de la Sede, la Universidad, el País y Latinoamérica.
- b. Objetivos generales del Programa Curricular y objetivos específicos del plan o planes de estudio propuestos.
- c. Descripción detallada del(los) plan(es) de estudio.
- d. Descripción detallada de recursos docentes, grupos de investigación, proyectos y recursos financieros disponibles para investigación.
- e. Disponibilidad de recursos de infraestructura, técnicos y tecnológicos en función de sus necesidades académicas específicas.

- f. Presupuesto detallado para la realización del programa.

**ARTÍCULO 4.** En el caso de la creación de un programa interfacultades, intersedes o interinstitucional, el proyecto deberá incluir además los siguientes aspectos:

- a. Se deberá especificar el porcentaje en el que colabora cada facultad, sede o institución en cuanto a recursos docentes, grupos de investigación, proyectos y recursos financieros disponibles para la investigación.
- b. Estructura administrativa del Programa.
- c. Para los interinstitucionales, propuesta de convenios marco y/o específico sobre la oferta del Programa Curricular y sus planes de estudio.
- d. Para los interinstitucionales, tipo de titulación del Programa: regular, conjunta o doble.

**ARTÍCULO 5. Estudio del proyecto.** El proyecto de creación de un Programa Curricular deberá ser estudiado y recomendado por las siguientes instancias:

- a. Los Consejos de Facultad involucrados.
- b. Los evaluadores académicos.
- c. Las Direcciones Académica de las Sedes involucradas.
- d. Las Oficinas de Planeación de las Sedes comprometidas.
- e. La Dirección Nacional de Pregrado o de Postgrado, según el caso.
- f. El Comité Nacional de Programas Curriculares.
- g. El Consejo Académico.

**Parágrafo 1.** Las Oficinas de Planeación de Sede deberán hacer el análisis de la viabilidad financiera y del manejo de los recursos con base en el presupuesto presentado.

**Parágrafo 2.** Los evaluadores académicos de un proyecto de creación de pregrado o postgrado serán mínimo tres, de los cuales al menos dos serán externos a la Universidad y al menos uno estará vinculado a una institución extranjera. Estos evaluadores deberán tener una trayectoria significativa en el área de conocimiento de que se trate y contar con un título igual o superior al del programa que se esté evaluando. Cuando se trata de proyectos en los que está involucrada una sola Facultad, el Consejo de Facultad seleccionará los evaluadores académicos a partir de un listado de pares, presentado por el grupo gestor del programa. Para los programas interfacultades, intersedes o interinstitucionales, las Direcciones nacionales de pregrado o postgrado llevarán a cabo esta selección.

**Parágrafo 3.** La Dirección Nacional de Pregrado o de Postgrado, según corresponda, recibirá los avales del Consejo de Facultad, el Director Académico de la Sede, los evaluadores académicos y la Oficina de Planeación de Sede, con el fin de organizar la información y enviarla al Comité Nacional de Programas Curriculares, al Consejo Académico y al Consejo Superior Universitario, en este orden y en los plazos para ello establecidos por cada instancia.

### **CAPÍTULO 3**

#### **Apertura de planes de estudio**

**ARTÍCULO 6. Proyecto.** El proyecto de apertura de un plan de estudio de un programa curricular ya existente en una Facultad en la que no esté implantado debe contener al menos los siguientes aspectos:

- a. Justificación de la necesidad de la apertura a nivel de la Sede y la región.

- b. Objetivos específicos del plan o planes de estudio propuestos compatibles con los planes de estudios abiertos en la(s) otra(s) sede(s).
- c. Descripción del (los) plan(es) de estudio. Para los programas de postgrado, no podrá haber ninguna diferencia en el total de créditos de los planes de estudio de investigación y de profundización ofrecidos en una misma sede. La diferencia entre el total de créditos de los planes de estudio de un mismo programa curricular de postgrado de sedes diferentes no podrá ser superior al 10%.
- d. Descripción detallada de recursos docentes, grupos de investigación, proyectos y recursos financieros disponibles para investigación.
- e. Disponibilidad de recursos de infraestructura, técnicos y tecnológicos en función de sus necesidades académicas específicas.
- f. Presupuesto detallado para la realización del programa.

**ARTÍCULO 7. Estudio del proyecto.** El proyecto de apertura deberá ser estudiado y recomendado por las mismas instancias a las que se refiere el Artículo 5 del presente Acuerdo, salvo en lo que se refiere a los evaluadores académicos. En este caso, para cumplir con este requisito, bastará una recomendación del o los Comités Asesores de los Programas Curriculares (para el caso del pregrado) o del Comité Asesor del Área Curricular (para el caso del postgrado) que tengan planes de estudio con la misma denominación, que ya estén en funcionamiento en la Universidad Nacional de Colombia.

**Parágrafo.** La Dirección Nacional de Pregrado o Postgrado recibirá las recomendaciones del Consejo de Facultad, de los Comités Asesores y de la Oficina de Planeación de Sede, con el fin de organizar la información y enviarla al Comité Nacional de Programas Curriculares y al Consejo Académico, en este orden y en los plazos para ello establecidos por cada instancia.

#### **CAPÍTULO 4**

##### **Modificación de programas curriculares. Cambio en el nombre del programa curricular, de sus objetivos, de su nivel de formación o del título que otorga**

**ARTÍCULO 8. Justificación de la modificación del Programa Curricular.** La propuesta de modificación de un Programa Curricular debe contener los siguientes aspectos:

- a. Justificación del cambio solicitado:
  - Pertinencia académica de la modificación respaldada por procesos de seguimiento, evaluación y mejoramiento del Programa Curricular.
  - Recomendación del cambio por parte de los responsables de los grupos de investigación que soportan el Programa.
- b. Régimen de transición para los estudiantes, en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO 9. Estudio de la modificación.** La propuesta de modificación de un Programa Curricular será estudiada y recomendada por todos los Consejos de las Facultades en los que el programa se encuentre implantado. Éstos deben enviar la propuesta a la Dirección Nacional de Programas de Pregrado o de Postgrado, según el caso, que se encargarán de presentar el proyecto al Comité Nacional de Programas Curriculares, al Consejo Académico y al Consejo Superior, en este orden y en los plazos establecidos por cada instancia.

**Parágrafo 1.** En el caso de la modificación de cambio en el nivel de formación, que implica la modificación del número total de créditos, de los objetivos y del título que otorga un Programa Curricular, se deberá adjuntar un proyecto que contenga los siguientes aspectos

académicos: objetivos generales del Programa Curricular y objetivos específicos del plan o planes de estudio propuestos, descripción detallada de dichos planes y enumeración de los recursos docentes, grupos de investigación, proyectos y recursos financieros disponibles para investigación.

## CAPÍTULO 5

### **Modificación de programas curriculares. Adición, suspensión o supresión de planes de estudio**

**ARTÍCULO 10. Adición de un plan de estudio.** El proyecto de adición de un nuevo plan de estudio, cuando el programa curricular ya esté implantado en alguna Facultad, deberá describir detalladamente dicho plan de estudio en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 033 de 2007 del Consejo Superior Universitario o las normas que lo modifiquen.

**ARTÍCULO 11. Estudio del proyecto.** El proyecto de adición de un plan de estudio deberá ser estudiado y recomendado por:

- a. El Comité Asesor del Programa Curricular.
- b. El Consejo de Facultad al cual está adscrito el Programa.
- c. La Dirección Nacional de Programas de Pregrado o de Postgrado, según el caso.
- d. El Consejo Académico.

**ARTÍCULO 12. Suspensión de planes de estudio.** Las siguientes son causales de suspensión de un plan de estudio:

- a. El hecho de que el Consejo de Facultad considere que temporalmente no existe el soporte institucional que requiere el desarrollo del plan de estudio y que es necesaria una evaluación del mismo.
- b. El hecho de que, durante dos convocatorias consecutivas, no se haya alcanzado el cupo requerido para abrir el plan de estudio.

Al suspender un plan de estudio, el Consejo de Facultad se compromete a llevar a cabo una evaluación del mismo, con miras a producir las mejoras necesarias para volverlo a ofertar o a decidir su supresión definitiva.

**Parágrafo.** El acto administrativo mediante el cual el Consejo de Facultad suspende un plan de estudio será comunicado a la Dirección Nacional de Pregrado o de Postgrado, según el caso, y a la Dirección Nacional de Admisiones. Ambas instancias deberán también ser advertidas cuando el Consejo de Facultad determine que el plan de estudio va a volverse a ofertar.

**ARTÍCULO 13. Supresión de planes de estudio.** Cuando un plan de estudio cumpla cuatro (4) periodos académicos suspendido, la Facultad que lo ofrece deberá proponer su supresión al Consejo Académico, con el previo aval de la Dirección Nacional de Programas de Pregrado o de Postgrado, según el caso.

**Parágrafo.** Cuando se suprima un plan de estudio, el Comité Asesor del Programa Curricular deberá formular las medidas pertinentes para que ningún(a) estudiante activo(a) se vea afectado(a).

## **CAPÍTULO 6**

### **Modificaciones de los planes de estudio**

**ARTÍCULO 14.** Las propuestas de modificación que deban ser aprobadas por el Consejo Superior Universitario, tal como lo determina el artículo 2 del presente acuerdo, deberán ser revisadas y avaladas por las siguientes instancias:

- a. El Comité Asesor del Programa Curricular.
- b. El Consejo de Facultad al cual está adscrito el Programa.
- c. La Dirección Nacional de Programas de Pregrado o de Postgrado, según el caso.
- d. El Consejo Académico

Las propuestas deberán ser justificadas académicamente y descritas en detalle.

**ARTÍCULO 15.** Las propuestas de modificación que deban ser aprobadas por el Consejo de Facultad darán lugar a actos administrativos que serán comunicados a la Dirección Nacional de Programas de Pregrado o de Postgrado, según el caso.

## **CAPÍTULO 7**

### **Supresión de programas curriculares**

**ARTÍCULO 16.** Las siguientes son causales de la supresión un programa curricular en la Universidad Nacional de Colombia:

- a. El hecho de que todos los planes de estudio asociados hayan sido suprimidos
- b. El hecho de haber sometido un Programa Curricular a cambios de nombre, nivel de formación o título otorgado.

Las Direcciones Nacionales de Programas de Pregrado o Postgrado harán la solicitud justificada al Consejo Superior Universitario, previo aval del Consejo Académico.

**Parágrafo.** Una vez aprobada la supresión, la Dirección Nacional de Programas de Pregrado o de Postgrado, según el caso, deberá informar a la Oficina Nacional de Planeación para que esta instancia lleve a cabo los procedimientos pertinentes ante el Ministerio de Educación Nacional.

## **CAPÍTULO 8**

### **Oferta de planes de estudio mediante cooperación académica entre sedes y convenios interinstitucionales**

**ARTÍCULO 17. Oferta de planes de estudio mediante cooperación académica entre sedes de la Universidad.** Ésta requiere de una propuesta que contenga al menos los siguientes aspectos:

- a. Justificación y objetivos académicos.
- b. Plan de estudio detallado.
- c. Disponibilidad de recursos docentes y de infraestructura de las Facultades participantes.
- d. Estrategias para el desarrollo de los trabajos de grado, los trabajos finales o la tesis.
- e. Acta firmada por los Decanos de las Facultades involucradas.

**ARTÍCULO 18. Estudio de la propuesta.** Las propuestas de cooperación académica entre sedes serán estudiadas y avaladas por las siguientes instancias:

- a. El Comité Asesor del Programa Curricular.
- b. El Consejo de Facultad al cual está adscrito el Programa.
- c. La Dirección Nacional de Programas de Pregrado o de Postgrado, según el caso, previa presentación en el Comité de Programas Curriculares.

**ARTÍCULO 19. Oferta de planes de estudio de la Universidad Nacional en otras instituciones de educación superior.** Ésta requiere de un proyecto que contenga al menos los siguientes aspectos:

- a. Justificación y objetivos académicos.
- b. Plan de estudio detallado.
- c. Disponibilidad de recursos docentes y de infraestructura de las instituciones participantes, discriminada de acuerdo con las responsabilidades de cada institución.
- d. Presupuesto, discriminado de acuerdo con las responsabilidades de cada institución.
- e. Estrategias para el desarrollo de los trabajos de grado, los trabajos finales o la tesis.
- f. Convenios interinstitucionales Marco, previamente establecidos.
- g. Documento propuesto del convenio específico sobre la oferta del Plan de Estudio.
- h. Requerimientos jurídicos para impartir el Programa en la otra institución, en el caso de los convenios a suscribir con instituciones extranjeras.

**Parágrafo.** Los convenios marco y específicos se regirán por la normativa que esté vigente en la Universidad Nacional.

**ARTÍCULO 20. Estudio del proyecto.** Los proyectos de oferta de planes de estudio de la Universidad Nacional en otras instituciones de educación superior serán estudiados y avalados por las siguientes instancias:

- a. El Comité Asesor del Programa Curricular.
- b. El Consejo de Facultad al cual está adscrito el Programa.
- c. La Dirección Nacional de Programas de Pregrado o de Postgrado, según el caso, previa presentación del proyecto en el Comité de Programas Curriculares.

**ARTÍCULO 21. Oferta de planes de estudio de postgrado de otras instituciones de educación superior en la Universidad Nacional de Colombia:** Ésta requiere de un proyecto que contenga al menos los siguientes aspectos:

- a. Justificación y objetivos académicos.
- b. Plan de estudio detallado.
- c. Disponibilidad de recursos docentes y de infraestructura de la(s) Institución(es) participante(s).
- d. Presupuesto, discriminado de acuerdo con las responsabilidades de cada institución.
- e. Estrategias para el desarrollo de los trabajos finales o tesis.
- f. Convenios Interinstitucionales Marco, previamente establecidos.
- g. Propuesta del convenio específico sobre la oferta del Plan de Estudio.

**Parágrafo.** Los convenios marco y específicos se regirán por la normativa que esté vigente en la Universidad Nacional y, en este caso, se deberá tener en cuenta los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional en cuanto a la oferta de Programas extranjeros en Colombia.

**ARTÍCULO 22. Estudio de la propuesta.** La evaluación de la oferta de planes de estudio de los programas curriculares de postgrado de otras instituciones de educación superior en la Universidad Nacional de Colombia será realizada por los Consejos de Facultad participantes, la Dirección Nacional de Postgrado y el Consejo Académico. La aprobación de la propuesta estará a cargo del Consejo Superior Universitario, previo aval del Consejo Académico.

## **CAPÍTULO 9 Disposiciones finales**

**ARTÍCULO 23.** En los casos en que se considere necesario, las instancias de estudio y aprobación de los proyectos podrán solicitar el desarrollo de otros aspectos según las necesidades específicas del caso, y la Dirección Nacional de Pregrado o de Postgrado, según corresponda, asesorará a los grupos gestores en la elaboración de los proyectos y los trámites respectivos.

**ARTÍCULO 24.** Todo acto de creación, apertura, modificación, suspensión o supresión de un programa curricular o un plan de estudio será registrado en la Dirección Nacional de Programas de Pregrado o de Postgrado, según el caso.

**ARTÍCULO 25.** Se delega en el Rector la facultad de adoptar los reglamentos o manuales específicos tendientes a poner en ejecución las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 26.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009)

(original firmado por)

**GABRIEL BURGOS MANTILLA**  
Presidente

(original firmado por)

**JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN**  
Secretario